

Bruselas, 9 de diciembre de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0124 (COD)**

12331/1/25
REV 1 ADD 1

MI 605
ENT 149
ENV 786
CHIMIE 76
IND 321
CONSOM 159
SAN 530
CODEC 1183
PARLNAT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre
detergentes y tensioactivos, y por el que se deroga el Reglamento
(CE) n.º 648/2004

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 8 de diciembre de 2025

I. INTRODUCCIÓN

1. El 28 de abril de 2023, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes y tensioactivos, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 648/2004¹.
2. La propuesta se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
3. El 14 de junio de 2023, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI) del Parlamento Europeo nombró ponente de la propuesta a Manuela Ripa (Verdes, DE). La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO) del Parlamento Europeo emitió su opinión sobre la propuesta el 24 de enero de 2024. La Comisión de Industria, Investigación y Energía decidió no emitir una opinión. ENVI votó el 14 de febrero de 2024 su informe final sobre la propuesta, que se aprobó en el Pleno el 27 de febrero de 2024 como posición del Parlamento en primera lectura. Al inicio de la nueva legislatura, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI) del Parlamento Europeo nombró ponente del expediente a Majdoulaine Sbai (Verdes, FR).
4. El Comité Económico y Social Europeo emitió un dictamen sobre la propuesta el 12 de julio de 2023².
5. El Grupo «Armonización Técnica» (Sustancias Peligrosas - Sustancias Químicas) inició el estudio de la propuesta el 16 de mayo de 2023, durante la Presidencia sueca. Desde entonces se han celebrado otras catorce reuniones de Grupo durante las Presidencias española, belga, húngara y polaca.

¹ 8904/23 + ADD 1-7.

² 12179/23.

6. Tras el estudio del texto por bloques durante la Presidencia belga, el Comité de Representantes Permanentes adoptó el mandato del Consejo el 14 de junio de 2024.
7. Las negociaciones interinstitucionales comenzaron con el primer diálogo tripartito el 28 de enero de 2025 durante la Presidencia polaca. Los diálogos tripartitos segundo y tercero se celebraron el 6 de mayo y el 10 de junio de 2025, respectivamente. El 10 de junio de 2025, en el último diálogo tripartito, los legisladores alcanzaron un acuerdo provisional.
8. El 15 de julio de 2025, la Comisión ENVI del Parlamento Europeo votó a favor del texto acordado. En consecuencia, el presidente de la Comisión ENVI remitió una carta a la Presidencia en la que indicaba que, en caso de que el Consejo adoptase su posición en primera lectura de conformidad con el acuerdo global provisional alcanzado, recomendaría al Pleno que la posición del Consejo se aceptase en la segunda lectura del Parlamento, sin perjuicio de su formalización jurídico-lingüística.

II. OBJETIVO

9. El objetivo general de la propuesta es simplificar y modernizar el marco jurídico que deben cumplir los detergentes para poder ser introducidos en el mercado de la Unión y circular libremente por él, crear la base jurídica para nuevos productos innovadores como detergentes con microorganismos, alentar nuevas prácticas sostenibles, como la venta mediante recarga de detergentes, e introducir el etiquetado digital y el pasaporte digital del producto para los detergentes y los tensioactivos.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

10. La posición del Consejo en primera lectura contiene los elementos principales que se indican a continuación, respecto a los cuales los legisladores han llegado a un acuerdo:

11. En relación con los requisitos de biodegradabilidad, la Comisión debe establecer criterios de biodegradabilidad, en un primer momento para las películas poliméricas hidrosolubles destinadas a encapsular detergentes y para todos los polímeros de dichas películas, y, en una segunda fase, para otras sustancias orgánicas utilizadas en detergentes en una alta concentración y que representen al menos el 10 % del producto, excluida el agua. A fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente, la Comisión también debe evaluar, de forma gradual y progresiva, la viabilidad de introducir criterios de biodegradabilidad para las sustancias orgánicas presentes en concentraciones inferiores al 10 % o de reducir ese umbral. Se fijan los siguientes plazos para las películas y los polímeros: con respecto a las películas utilizadas para encapsular detergentes, tres años (a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento sobre Detergentes) para la adopción de actos delegados y seis años para que los productos cumplan los nuevos requisitos; y, con respecto a otros ingredientes orgánicos, cinco años para la adopción de actos delegados y ocho años para que los productos cumplan las disposiciones.
12. En relación con los fosfatos y otros compuestos de fósforo, la Comisión debe realizar una evaluación en un plazo de dos años sobre la viabilidad de seguir reduciendo los valores límite para esos ingredientes en los detergentes y de ampliar la gama de detergentes cubiertos por dichos valores.
13. Además, se encarga a la Comisión que evalúe, como parte de una revisión general en un plazo de siete años, la posibilidad de seguir limitando el contenido de fósforo o de añadir limitaciones del contenido de fósforo para categorías adicionales de detergentes, con vistas a examinar la viabilidad de eliminar de manera progresiva el fósforo, teniendo en cuenta las consecuencias para el medio ambiente, la disponibilidad de alternativas y las repercusiones socioeconómicas de la sustitución. Cuando proceda, la Comisión acompañará ambos análisis de propuestas legislativas.
14. Se prohíbe la introducción en el mercado de detergentes y tensioactivos que hayan sido objeto de ensayos con animales; no obstante, se permite el uso de los datos históricos disponibles.

15. En relación con la transmisión de la hoja informativa de ingredientes, para garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana, dada la amplia disponibilidad de estos productos y el elevado riesgo de intoxicación accidental, se introduce el requisito de que los fabricantes y, cuando proceda, su importador o representante autorizado, faciliten una hoja informativa de ingredientes antes de introducir dichos productos en el mercado, utilizando los canales de comunicación existentes de la ECHA.
16. En relación con los representantes autorizados, las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al enfoque del nuevo marco legislativo, a la vez que amplían las obligaciones del representante autorizado de los fabricantes establecidos fuera de la UE para garantizar que las autoridades de vigilancia del mercado dispongan de toda la información necesaria para verificar que el etiquetado cumpla los requisitos del Reglamento.
17. La fecha de aplicación del nuevo Reglamento se ha fijado en cuarenta y dos meses después de su entrada en vigor.

IV. CONCLUSIÓN

18. La posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo, con la mediación de la Comisión.
19. El Consejo considera, por lo tanto, que su posición en primera lectura es una representación equilibrada del resultado de las negociaciones y que, una vez adoptado, el Reglamento sobre Detergentes y Tensioactivos creará un marco jurídico moderno y simplificado al que deben ajustarse los detergentes para poder ser introducidos en el mercado de la Unión y circular libremente por él.